



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 75 -2021-AMAG/SA

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 00353-2021-AMAG/DA-PAP, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, el Informe N° 00547-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 490-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000161-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 00480-2020-AMAG/PAP, de fecha 28 de agosto de 2020, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, solicita la contratación de un docente asociado, para que se haga cargo del dictado del Curso “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales”, actividad académica que forma parte de la línea de formación



Academia de la Magistratura

fundamental de la citada malla curricular, la misma que adjunta para ello los términos de referencia y anexos correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 02189-2020-AMAG/DG de fecha 03 de setiembre de 2020, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP y es remitida a la Secretaría Administrativa para que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Asimismo, mediante Memorándum N° 01470-2020-AMAG/SA de fecha 07 de setiembre de 2020, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la indicación de trámite respectivo en el marco que regulan las normas, en razón a ello, la citada Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000572-2020 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con fecha 11 de setiembre de 2020, la certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Informe N° 00204-2020-AMAG/LOG-ADQ de fecha 17 de setiembre de 2020, el área de Adquisiciones informa que solo se podía contratar hasta por tres (3) veces a un docente y que el docente propuesto ha sido contratado con las Ordenes de Servicio N° 0000125, 0000160 y 0000274-2020, en tal sentido sea devuelto el expediente al área usuaria para que tramite ante la Dirección General la aprobación del expediente. Mediante Memorando N° 00213-2020-AMAG/SA-LOG de fecha 17 de setiembre de 2020, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, devuelve el expediente al Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, para el levantamiento de la observación;

Que mediante Informe N° 00629-2020-AMAG/PAP de fecha 21 de setiembre de 2020, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP solicita a la Dirección Académica eleve el expediente a la Dirección General para su aprobación del expediente de contratación y se continúe con el trámite respectivo; el mismo que es remitido con el Informe N° 00784-2020-AMAG/DA de fecha 21 de setiembre de 2020 de la Dirección Académica;

Que, mediante Memorándum N° 02560-2020-AMAG/DG de fecha 25 de setiembre de 2020, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP y es remitida a la Secretaría Administrativa para que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Asimismo, mediante Memorándum N° 01688-2020-AMAG/SA de fecha 29 de setiembre de 2020, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la indicación de trámite respectivo en el marco que regulan las normas, en razón a ello, la citada Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000161-2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con fecha 30 de marzo de 2021, la certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Informe N° 00320-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 28 de setiembre de 2021, el área de Ejecución Contractual informa que con Correos de fecha 05 de enero de 2021 y 22 de setiembre de 2021, el Docente asociado GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, solicita el pago por sus servicios que realizo de docencia en el curso “Interpretación



Academia de la Magistratura

Constitucional y Derechos Fundamentales” – Modalidad a distancia – Sede Cajamarca, ejecutado del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 00118-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 16 de abril de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, devuelve el expediente al Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, observando al numeral 9 de los Términos de Referencia (Conformidad); asimismo, existe error en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000161-2021, para que las áreas que correspondan regularicen la documentación, a efectos de proceder con el trámite de pago. Mediante Informe N° 00353-2021-AMAG/DA-PAP de fecha 20 de abril de 2021, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP remite a la Dirección Académica los Términos de Referencia corregidos; así como, el Acta de Conformidad para el visto bueno correspondiente y se remitan para el trámite del reconocimiento del adeudo al docente asociado GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, por el servicio ejecutado de docencia en el curso “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” – Modalidad a distancia – Sede Cajamarca, ejecutado del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020; el mismo que es remitido con el Memorando N° 01305-2021-AMAG/DA de fecha 21 de abril de 2021 a la Secretaría Administrativa, para continuar con el trámite del reconocimiento del adeudo;

Que mediante Memorando N° 01190-2021-AMAG/SA de fecha 22 de abril de 2021, la Secretaría, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se proceda con las acciones para el reconocimiento del adeudo. Con Proveído N° 01247-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 22 de abril de 2021, dispone al área de Ejecución Contractual, atención y verificación de la documentación para el trámite respectivo que corresponda. El área de Ejecución Contractual mediante Informe N° 00152-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 29 de abril de 2021, comunica a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que el expediente ya cuenta con la conformidad del servicio; así como, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000161-2021, subsanada y se remita el expediente al área que corresponda para validar el CCI y se prosiga con el trámite para el reconocimiento del adeudo;

Que, mediante Informe N° 00250-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 11 de mayo de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial informa a la Secretaría Administrativa que la Academia de Magistratura reconozca el adeudo al docente asociado GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, por el servicio ejecutado de docencia en el curso “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” – Modalidad a distancia – Sede Cajamarca, ejecutado del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020, por el importe de S/ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), y se solicite a la Oficina de Asesoría Legal el informe legal correspondiente para el trámite respectivo. Mediante Memorando N° 02723-2021-AMAG/SA de fecha 23 de agosto de 2021, la Secretaría Administrativa devuelve el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial para que se actualice el Informe Técnico precisando los motivos por los cuales se generó la obligación sin la formalidad contractual;

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 547-2021-AMAG/SA/LOG, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:



Academia de la Magistratura

- a) El docente GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, con fecha del 07 de octubre al 10 de noviembre del 2020 brindó el servicio de dictado del curso Especializado de “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” Modalidad a Distancia para la Subdirección de Programa de Actualización y Perfeccionamiento, por lo cual el docente no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**
- b) El docente ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en dictar el curso Especializado de “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” Modalidad a Distancia del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020, para lo cual la Subdirección de Programa de Actualización y Perfeccionamiento emitió el Acta de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación al SIGA, se puede observar que no existe Orden de Servicio emitida a nombre del docente para la contratación del dictado del curso Especializado de “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” Modalidad a Distancia del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020 de la Subdirección de Programa de Actualización y Perfeccionamiento; evidenciándose con ello que no existió vínculo contractual alguno, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio del curso Especializado de “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” Modalidad a Distancia, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio respecto al periodo llevado a cabo del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020, otorgada por Subdirección de Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sin tener observación alguna, **cumpliéndose la cuarta condición;**

Que, asimismo, mediante el precitado Informe, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que la Subdirección de Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura recibió el servicio de dictado del curso Especializado de “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” Modalidad a Distancia del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020, por la suma de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta y 00/100 Soles), servicio que fue efectuado sin que exista orden de servicio que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido en el Reglamento del Régimen de los profesionales que brinda servicio docente por la prestación del servicio mencionado a favor de docente GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, identificado con RUC N° 10070411631;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°490-2021-AMAG/OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, entre otros, señala que: *“Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, “...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...); este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado. ”;*

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000161-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;



Academia de la Magistratura

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor del docente GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, identificado con RUC N° 10070411631, correspondiente al servicio docente para el dictado del curso Especializado de “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales” Modalidad a Distancia, el cual se llevó a cabo del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2020, por la suma de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000161-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT
Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura